Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MILLER GARCIA RAMIREZ
Demandado : GUILLERMO GUTIERREZ CHINZA
Radicación : 2020-00103

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año –contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

En ese orden, como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR desglosar a favor y a costa de la parte demandante el título base del recaudo con las respectivas constancias.

CUARTO.- ORDENAR archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP